



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 171 00			
DEMANDANTE	María Constanza Lesmes Rodríguez.	C.C. No.	36.183.235 de Neiva.
DEMANDADO	Ecopetrol S.A.		
ASUNTO	Pensión de jubilación.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de **MARÍA CONSTANZA LESMES RODRÍGUEZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el hecho 2 deberá reformularse, pues el mismo resulta inteligible.

Adicionalmente, el hecho 5 deberá ser modificado ya que contiene varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera individualizada.

2. De acuerdo al numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba No. 9: “*CERTIFICACION HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES de los Aportes por Pensión de vejez hechos por la demandante MARIA CONSTANZA LESMES RODRIGUEZ al SEGURO SOCIAL ISS con los patronales anteriores a ECOPETROL S.A.*”, fue aportada de manera incompleta por lo que deberá remitirse nuevamente de manera íntegra.

A su vez, la prueba obrante a folio 99 a 107 del escrito de la demanda fue adjuntada, pero no relacionada con la demanda, por lo que deberá relacionarse en el respectivo acápite probatorio.

Finalmente, la prueba 14 deberá corregirse en el sentido de que contiene varias peticiones que deben presentarse en forma individualizada y concreta.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 57 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d7b7bc68e672986bf98eccfc8ac2a59b9fbb08bc3185882c55c8e8dddf4d**

Documento generado en 12/05/2023 01:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>